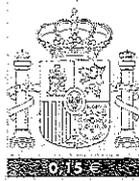


8S9959674

01/2008



8Q0251797

12/2007



## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### Art. 1.- Denominación y naturaleza

Con la denominación de "Fundación Juntos por la Vida de la Comunitat Valenciana", se constituye una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afectado de forma duradera, por voluntad de sus creadores, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 6 de estos estatutos.

### Art. 2.- Personalidad y capacidad

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

### Art. 3.- Régimen

- 1 La Fundación tiene carácter permanente y su duración es indefinida.
- 2 La Fundación se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, así como por sus normas de desarrollo y las demás disposiciones legales vigentes; por la voluntad del Fundador, por estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

### Art. 4.- Nacionalidad y domicilio

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.  
El domicilio de la Fundación radicará en Calle Pintor Peiró

nº 8, 4, C.P. 46010 Valencia.

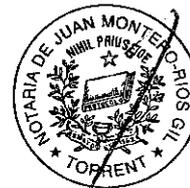
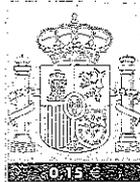
El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

**Art. 5.- Ámbito de actuación.**

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, lo cual no significa limitación para aquello que fuera de este ámbito haya que efectuar, siempre dentro de sus fines y para el mejor cumplimiento de los mismos y tanto en España como en el extranjero.

8S9959675

01/2008



8Q0251798

12/2007



**TÍTULO SEGUNDO**  
**FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES**

**Art. 6.- Fines**

Los fines de interés general de la Fundación son:

- la protección de la infancia y la adolescencia, sobre todo en situación de riesgo de exclusión social, prioritariamente en Ucrania u otros países en vías de desarrollo, mejorando su calidad de vida y su entorno familiar, económico y social, mediante proyectos de
  - o acogimiento familiar
  - o desarrollo y cooperación internacional.
- Promoción del voluntariado familiar y del acogimiento como fórmula de acción humanitaria.
- Sensibilizar a la sociedad en general sobre la situación de vulnerabilidad de la infancia y adolescencia en otros países, mediante campañas de sensibilización, fomentando una actitud crítica que lleve a la acción.

**Art. 7.- Actividades fundacionales**

La Fundación, para la consecución de sus fines, puede realizar las siguientes actividades:

- a) Trabajos llevados a cabo por la propia Fundación encaminados a la consecución de los fines señalados en el artículo anterior.
- b) Aportación de recursos a terceros cuyos fines coincidan con los mencionados en el Artículo 6 de estos Estatutos.
- c) Promover y fomentar la colaboración del personal voluntario, procurando su formación y la participación en la realización de los fines de la Asociación, como medio de sensibilización de la sociedad civil, sometiéndose en este punto a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de Voluntariado Social.

**Art. 8.- Libertad de actuación.**

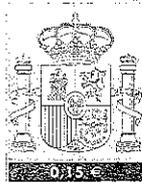
El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

**Art. 9.- Determinación de los beneficiarios.**

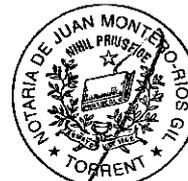
La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de **objetividad**, imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

- a) Formar parte del sector de población atendido por la Fundación.

01/2008



8S9959676



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

12/2007



8Q0251799



- b Demandar la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
- c Carecer de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por la Fundación.
- d Que cumplan los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato para cada convocatoria.

#### Art. 10.- Destino de las rentas e ingresos

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el **setenta por ciento a fines fundacionales, diez por ciento a reembolso gastos patronato, y resto a compensar perdidas y ampliar dotación fundación**. No se incluirán en el cálculo de los ingresos las donaciones recibidas en concepto de dotación
2. La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

### TÍTULO TERCERO PATRONATO

#### Art. 11.- Naturaleza

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

#### Art. 12.- Composición del Patronato

El Patronato quedará compuesto por un mínimo de cinco miembros. El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución.

**Art. 13.- Duración del mandato, nombramientos y sustitución de patronos.**

Los patronos desempeñarán sus funciones durante cuatro años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.

El nombramiento de patronos para cubrir las vacantes que se produzcan o aumentar su número será competencia del Patronato con el derecho de veto del Presidente, siendo condición imprescindible el ser socio de la asociación con una antigüedad mínima de tres años.

El plazo para cubrir vacantes será de dos meses desde que se produce la vacante.

Los acuerdos para nombrar patronos se requiere que sean aprobados por la mitad más uno de los miembros del Patronato, con el voto de calidad del Presidente.

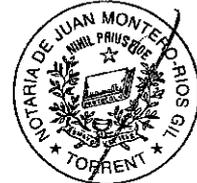
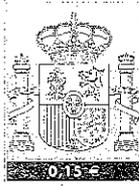
**Art. 14.- Aceptación del cargo de patrono**

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en **escritura pública**, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el

8S9959677

01/2008



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

12/2007



8Q0251800

Secretario, con firma legitimada notarialmente

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

#### Art. 15.- Cese de patronos

1. El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; por resolución judicial; por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo, y cualquier otra de las causas del artículo 18 de la Ley 50/2002 de 26 de Diciembre o norma que la sustituya.
2. La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de patrono.

#### Art. 16.- Organización del Patronato

Se designará, entre los miembros del Patronato, un Presidente y uno o más Vicepresidentes. Asimismo, el Patronato nombrará un Secretario que podrá ser, o no, patrono. En caso de no ser patrono tendrá voz pero no voto en las reuniones del Patronato.

#### **Art. 17.- El Presidente**

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates, dirimiendo con su voto los empates en las votaciones, y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

#### **Art. 18.- El Vicepresidente**

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o estar vacante el puesto, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

#### **Art. 19.- El Secretario**

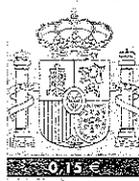
Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

#### **Art. 20.- Facultades del Patronato**

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y

8S9959678

01/2008



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

8Q0251801

12/2007



modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
- b Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria los Estatutos fundacionales y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c Acordar la apertura y cierre de sus centros, oficinas y delegaciones.
- d Nombrar Apoderados generales o especiales, otorgar los poderes necesarios para llevarlos a cabo, así como la revocación de los mismos.
- e Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales
- f Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la Ley.
- g Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

#### **Art. 21.- Reuniones del patronato y convocatoria**

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se cursará por el Secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con veinticuatro horas de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

#### **Art. 22.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos**

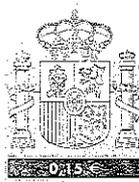
El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, al menos, la mitad más uno de sus miembros presentes.

Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se aprobarán por mayoría de votos de los presentes. No obstante, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del patronato para aprobar acuerdos que se refieran a: reforma o modificación de los estatutos, determinación del número de patronos de la fundación, designación de nuevos patronos respetando el veto del presidente, designación de cargos en el patronato, cese de patronos y cargos con causa legal o estatutaria, enajenación y gravamen de los bienes integrantes de su patrimonio, fusión y extinción de la Fundación.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita por todos los miembros presentes y aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

8S9959679

01/2008



8Q0251802

12/2007



### **Art. 23.- Obligaciones del Patronato.**

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad de los fundadores manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

### **Art. 24.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos**

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o,

---

conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

**Art. 25.- Carácter gratuito del cargo de patrono**

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Los miembros del Patronato que cumplan tareas de dirección, de gerencia o de administración, distintas de las propias del cargo de patrono, pueden ser retribuidos por el ejercicio de estas actividades en el marco de una relación contractual, incluidas las de carácter laboral, previo acuerdo del Patronato y autorización del Protectorado.

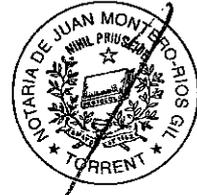
**TÍTULO CUARTO  
RÉGIMEN ECONÓMICO**

**Art. 26.- Patrimonio fundacional**

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

8S9959680

01/2008



12/2007



8Q0251803

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.

**Art. 27.- Dotación patrimonial de la Fundación.**

La dotación patrimonial de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

**Art. 28.- Financiación**

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

**Art. 29.- Administración**

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

**Art. 30.- Régimen financiero**

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación, además del libro de Actas, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

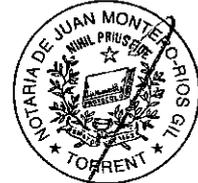
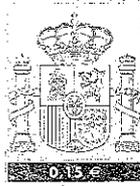
**Art. 31.- Plan de actuación, Cuentas anuales y Auditoría**

**El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, el presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente, acompañado de una memoria explicativa. Igualmente en los seis primeros meses de cada ejercicio el patronato deberá aprobar y presentar al Protectorado, para su examen, comprobación de su adecuación a la normativa vigente y depósito en el Registro de Fundaciones, inventario, balance de situación, cuenta de resultados y memoria explicativa de las actividades fundacionales y de la gestión económica, así como una liquidación del presupuesto de Ingresos y gastos.**

**Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.**

8S9959681

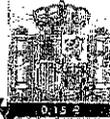
01/2008



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

8Q0251804

12/2007



## TÍTULO QUINTO MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

### Art.- 32.- Modificación de estatutos

- 1 Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación.
- 2 Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso el voto favorable del Presidente y la mitad más uno de los miembros del Patronato.
- 3 La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones

### Art. 33.- Fusión con otra Fundación

La Fundación podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable del Presidente y, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones

### Art. 34.- Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo

con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

### Art. 35.- Liquidación y adjudicación del haber

- 1 La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
- 2 Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de mecenazgo, consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre. Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo ordenado en la Legislación vigente.

Hay una firma ilegible con rubrica.

**GENERALITAT VALENCIANA**  
CONSELLERIA DE JUSTICIA  
I ADMINISTRACIONS PUBLICUES  
**REGISTRE DE FUNDACIONS**

11 ABR. 2008

Certifiqué que per Resolució d'aquesta Conselleria, de data...  
la Fundació Juntos Por la Vida  
de la Comunitat Valenciana  
fetu inscrita en el Registre de Fundacions amb el núm. 482-V-  
València de 11 ABR. 2008 de  
El Funcionari



*[Handwritten signature]*  
22

8S9959682

01/2008



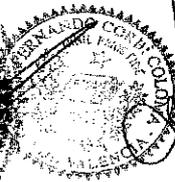
8Q0251805

12/2007



NOTA: El 25 de Febrero de 2008, expido copia para FUNDACION JUNTOS POR LA VIDA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA en doce folios de la serie 8N números 4493821 y los once anteriores en orden decreciente. DOY FE.- Signado. Fernando Corbi Coloma

ES COPIA DE SU MA'TRIZ con la que concuerda y donde queda anotada. Y la expido para FUNDACION JUNTOS POR LA VIDA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA en doce folios de papel timbrado notarial de serie 8Q números el del presente y los once anteriores en orden decreciente. En Valencia, a trece de mayo de dos mil ocho.- DOY FE.-



Handwritten signature of Fernando Corbi Coloma

**TESTIMONIO.-** Yo JUAN MONTERO-RÍOS GIL, Notario del Ilustre Colegio de Valencia con residencia en Torrent, doy fe y testimonio de que la presente fotocopia coincide con su original que he tenido a la vista. Va extendido en doce folios de papel notarial serie y número el del presente y sus once anteriores en orden. Torrent, a veintidós de octubre de dos mil ocho. Ast. 1325 Sección 2ª Del Libro Indicador del Año 2008.



*[Handwritten signature]*